

Expediente OSFE/STYT/SOL/053/2024

Asunto: Acuerdo de Respuesta a la Solicitud de Información con folio 270509400005324.

SECRETARÍA TÉCNICA Y TRANSPARENCIA, DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, 28 DE AGOSTO DE 2024. -----

Visto. – El estado que guarda el expediente número **OSFE/STYT/SOL/053/2024**, formado con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día seis de agosto de 2024, a las 22:16 horas, por un **usuario** y registrada bajo el folio **270509400005324**, mediante la cual requirió:

"Solicito en formato Excel el listado de denuncias penales presentadas por esa institución relacionadas con las cuentas públicas del periodo 2008-2019, donde por cada denuncia se Especifiquen:

- **Número de averiguación**
- **Año de cuenta pública**
- **Entidad fiscalizada**
- **Fecha de presentación**
- **Monto Económico de daño hacendaria detectado**
- **Tipo de irregularidad detectada**
- **estado de la denuncia"** (sic)

Al respecto, esta Secretaría Técnica y Transparencia (en adelante STYT), previo a la emisión del presente acuerdo, precisa lo siguiente:

- La *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco* vigente, tiene por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el **Derecho de Acceso a la Información Pública (en adelante DAI por sus siglas)** en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en los órdenes estatal y municipal. Lo anterior, de conformidad con el artículo primero de la citada Ley¹.

¹ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado, en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, en los términos previstos por el artículo 4° Bis de la Constitución Política local; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal." (sic)



- Ahora, conforme a la fracción VII, del numeral 3 de la Ley en comento, se define al **Derecho de Acceso a la Información Pública** como: "*la Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público*" (sic).
- De lo anterior, es de señalar que para ejercer dicho Derecho, las personas interesadas no necesitan acreditar ningún tipo de derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven su pedimento, lo que se traduce en que una persona no tendrá que acreditar su identidad, ni fundar y motivar su pedimento; por lo que, para efectos de poder hacer valerlo, el interesado podrá ejercerlo a través de una solicitud de acceso a la información pública, con el objeto de acceder a **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que generen o posean los Sujetos Obligados** y que no hubiera sido clasificado como de acceso restringido (confidencial o reservado).
- Por lo que, la aplicación e interpretación del **DAI**, se realizará bajo los principios establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, sin distinción alguna.
- En ese tenor, los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información relacionada estrictamente con el ejercicio de sus atribuciones, funciones o competencias², a cualquier persona, con la excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), lo cual realizarán a través de la Unidad de Transparencia, quien es la responsable de recibir y tramitar toda solicitud de información que reciba un Sujeto Obligado atento al marco jurídico en la materia.
- De conformidad con lo anterior, es necesario precisar que si bien los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información pública, también lo es que su obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, esto es, que no están forzados a realizar estudios o investigaciones y mucho menos a someterla a un proceso de elaboración o de transformación.

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados." (sic)



ANTECEDENTES:

1. Con base en los artículos 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 3 fracciones VII, VIII y XV; 4, 6, 49, 50, fracciones III, VI, XI y XVII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; 15, fracciones III, XVI y XXII del *Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente*, la STYT tiene por recibida la solicitud de acceso a la información en comento.-----
2. Con fundamento en el numeral 137 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, la STYT remitió la solicitud en comento, mediante el memorándum número **HCE/OSFE/STYT/080/2024** y **HCE/OSFE/STYT/081/2024** de fecha siete de agosto de 2024, a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos; y a la Dirección de Investigación, por ser las Unidades Administrativas competentes para conocer y atender dicho pedimento informativo, lo anterior conforme a los artículos **16** y **20** del *Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente*.-----
3. En respuesta a la solicitud en comento, la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este ente fiscalizador, remitió a la STYT, el día 15 de agosto de 2024, el similar **HCE/OSFE/DSAJ/0413/2024**, en el que determinó la **DISPONIBILIDAD** de dicha información, esencialmente en los siguientes términos:

"...

Esta Dirección de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 16 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización, presentó un total de 28 denuncias penales relacionadas con las cuentas públicas de los años 2008 a 2019, por lo cual se anexa un listado en formato Excel con los siguientes datos: número de averiguación, año de la cuenta pública, entidad fiscalizada, fecha de presentación, monto económico de daño hacendario detectado, tipo de irregularidad detectada y estado de la denuncia."(énfasis añadido)

Actuación a la que adjuntó un documento constante dos fojas útiles, en las que se visualiza una tabla con cada uno de los cuestionamientos o elementos que conforman la solicitud de acceso a la información del usuario de las **28** denuncias que señala la Directora referida en su pronunciamiento.

4. Por su parte, la Lic. Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación, en atención al requerimiento informativo citado, remitió copia a la STYT, el día 26 de agosto de 2024, del similar **HCE/OSFE/DI/0072/2023**, en el que solicitó al Presidente del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, convocara a sesión de Comité, para de efectos de lo anterior para efectos de que confirmara, modificara o revocara la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para efectos de



reunir la totalidad de la información solicitada y emitir respuesta debidamente fundada y motivada; y así poder garantizar el Derecho de Acceso a la Información del usuario, sustancialmente en los siguientes términos:

"...Al respecto, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 138, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, me permito solicitar atentamente sea sometido al Comité de Transparencia de este Órgano Superior de Fiscalización, la ampliación del plazo de entrega de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información 270509400005324, ello en razón de que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información que nos fue solicitada, la cual se relaciona con las denuncias penales presentadas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tabasco, por lo que, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica en la información que ha de proporcionar el sujeto obligado, evitar omisiones o vulneraciones en el ejercicio del derecho a la información, así como realizar una búsqueda exhaustiva de los datos a los que esta requiere tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en los lugares que pudieran poseer los datos actualizados solicitado conforme a nuestras atribuciones, facultades, funciones y competencia, por tales motivos se solicita la ampliación del plazo a cinco días para dar respuesta la solicitud de información en términos de lo establecido en el artículo 138, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo al presente caso, el criterio 02/17, Congruencia y exhaustividad, emitido por el INAI, el cual cito:

"...Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a lo información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que existo concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. . ."

Por lo anterior expuesto y fundado, se solicita al comité de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado se otorgue la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, toda vez que la presente contiene los elementos de fundamentación y motivación requeridos por la Ley..." (énfasis añadido)

5. En consecuencia, mediante el similar **HCE/OSFE/CTOSFE/039/2024** de fecha 26 de agosto de 2024, el Secretario Ejecutivo del CTOSFE, emitió la convocatoria correspondiente para sesionar y entrar al estudio y aprobación de dicha determinación. -----



6. Con fecha 28 de agosto del presente año, el CTOSFE, celebró la Décima Segunda Sesión Extraordinaria mediante la cual confirmó la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por la Titular de la Dirección de Investigación de este Órgano Técnico, emitiendo el **Acuerdo CTOSFE/SE-12/001/2024**, que a la letra señala:

"...

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48 fracciones V y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en vigor, este Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado **CONFIRMA la Ampliación de Plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información, identificada con el folio 270509400005324, registrada en el expediente OSFE/STYT/SOL/053/2024, solicitada por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para efectos de poder estar condiciones de satisfacer cabalmente el Derecho de Acceso a la Información; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**-----

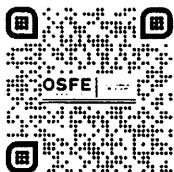
SEGUNDO.- Remítase a la Secretaría Técnica y Transparencia, una copia de esta acta, a fin que acorde a sus facultades, proceda en los términos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----" (sic)

7. A través del memorándum **HCE/OSFE/CTOSFE/040/2024**, signado por el Lic. José Jiménez Martínez, Secretario Ejecutivo del CTOSFE, remitió a esta Unidad Administrativa el Acta antes mencionada, para efectos que realice los trámites correspondientes para que esta determinación se notifique en tiempo y forma conforme a las disposiciones de la Ley en la materia.-----

Considerando que en el expediente en el que se actúa se cuenta con los pronunciamientos formulados por las unidades administrativas que de conformidad con el marco normativo interno se consideraron competentes para atender la solicitud referida, y una vez agotado el procedimiento interno para garantizar el DAI que le asiste al usuario, la STYT **ACUERDA:**

Primero.- La **DISPONIBILIDAD** de la información peticionada ello con base en la respuesta formulada por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado, en los términos descritos en el apartado "**ANTECEDENTES**" específicamente en el punto "**3**" de este acuerdo.-----

Segundo.- La **AMPLIACIÓN DE PLAZO** o **PRÓRROGA** para emitir respuesta debidamente fundada y motivada para atender cabalmente la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ello con base en los argumentos formulados por la Dirección de Investigación; y en los términos del Acuerdo **CTOSFE/SE-12/001/2024**, emitido en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del CTOSFE; bajo el siguiente argumento principal:



"...

Ahora bien, es de precisar que de la normativa invocada, y con fundamento en los numerales 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, vigente; 47, 48, fracción V y XVII; y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los integrantes de este Órgano Colegiado de manera unánime manifestaron que en este asunto el CTOSFE evidentemente es competente para conocer y resolver respecto a lo peticionado por la Titular de la DI, de AMPLIACIÓN de PLAZO para atender solicitudes de acceso a la información; es decir, que el CTOSFE es el Órgano Colegiado que cuenta con funciones vinculadas a otorgar prórroga dentro del Sujeto Obligado, para efectos de que, el Órgano Técnico a través de sus unidades administrativas competentes, en este caso la Dirección de Investigación, pueda emitir respuesta debidamente fundada y motivada y así atender cabalmente la petición del usuario y satisfacer su Derecho de Acceso a la Información.-----

Bajo ese tenor, se determina que el motivo expuesto por la Directora de Investigación en el memorándum citado, respecto a la solicitud de prórroga para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, resulta ser suficiente para que los integrantes de este Comité, precisen que son correctas, ello en razón de que el motivo de la solicitud es por que se requiere un poco más de tiempo para reunir la información del interés del usuario y así proporcionársela; es decir, que la unidad administrativa competente advierte una disponibilidad de la información para efectos de garantizar el Derecho de Acceso a la Información que le asiste al usuario, y no a una negativa de la misma.-----

En esta tesitura, referente a lo solicitado por la Directora de Investigación, los integrantes de este Órgano Colegiado advierten que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que procede a la CONFIRMACIÓN de AMPLIACIÓN de PLAZO para atender solicitudes de acceso a la información con folio 270509400005324, identificada en el expediente OSFE/STYT/SOL/053/2025. -----" (sic)

Tercero.- Atendiendo al principio de máxima publicidad y respeto al derecho humano de acceso a la información, y conforme lo establecido en los artículos 4, 6, 8 y 138 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, se pone a disposición del usuario los memorándums HCE/OSFE/DSAJ/0413/2024 y anexo; HCE/OSFE/DI/0072/2024; y el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado previamente referidos. -----

Cuarto.- La actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **Principio de Buena Fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto, lealtad y honradez en el ámbito jurídico, tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber, y por ello este Órgano en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad; por lo que la presente determinación, satisface el **DAI** del usuario.-----



Quinto.- Hágase del conocimiento al usuario, que en los términos de los artículos 148, 149 y 150 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, puede interponer Recurso de Revisión si así lo considera, ante esta Unidad Administrativa o ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Sexto.- Notifíquese al usuario el presente acuerdo, a través del medio señalado en su pedimento con folio número **270509400005324**, de conformidad con el numeral 132 primer párrafo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; así mismo, de conformidad al artículo 138 de la *Ley citada*, se le comunica al usuario que la respuesta concerniente a la Dirección de Investigación de este ente, se le notificará el día martes tres de septiembre de 2024, a través de los estrados electrónicos del Portal de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³ y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Así lo acuerda, manda y firma, el **Lic. Jorge Alberto Franco Zurita**, Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ante la Lic. Wendoline Vera Mireles, Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de agosto del año 2024.----- **Cúmplase.**



Elaboró: Lic. Wendoline Vera Mireles. Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

³ Consultable a través de la liga electrónica: <http://www.osfetabasco.gob.mx:8080/>



Memorándum número HCE/OSFE/DSAJ/0413/2024

Villahermosa, Tabasco, a 15 de agosto de 2024.

LIC. JORGE ALBERTO FRANCO ZURITA.
TITULAR DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA Y TRANSPARENCIA.
Edificio.-

En atención a su similar número HCE/OSFE/STYT/080/2024, de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, por medio del cual requiere a esta área, se atienda la solicitud de información con número de folio 270509400005324, radicada bajo el número de expediente OSFE/STYT/SOL/053/2024, formulada por un usuario, que específicamente consiste en lo siguiente:

“Solicito en formato Excel el listado de denuncias presentadas por esa institución relacionadas con las cuentas públicas del periodo 2008-2019, donde por cada denuncia se especifiquen:

- *Número de averiguación*
- *Año de la cuenta pública*
- *Entidad fiscalizada*
- *Fecha de presentación*
- *Monto económico de daño hacendaria detectado*
- *Tipo de irregularidad detectada*
- *Estado de la denuncia.” (sic)*

Derivado de la petición del particular, me permito informar lo siguiente:

Esta Dirección de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 16 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización, presentó un total de 28 denuncias penales relacionadas con las cuentas públicas de los años 2008 a 2019, por lo cual se anexa un listado en formato Excel con los siguientes datos: número de averiguación, año de la cuenta pública, entidad fiscalizada, fecha de presentación, monto económico de daño hacendario detectado, tipo de irregularidad detectada y estado de la denuncia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco



Elaboró: Lic. Alejandra Salazar Flores.- Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.”

OSFE
TABASCO



	Número de Averiguación	Año de Cuenta Pública	Entidad Fiscalizada	Fecha de Presentación	Monto económico de daño hacendario detectado	Tipo de irregularidad detectada	Estado de la Denuncia
1	DAPC-307/2011	2008	MACUSPANA	01/12/2011	\$6,736,829.11	OBRA PÚBLICA	TRÁMITE
2	DAPC-139/2011	2008	JALAPA	31/05/2011	\$78,631,723.82	OBRA PÚBLICA	TRÁMITE
3	DAPC-96/2011	2009	COMALCALCO	27/05/2011	\$43,907,536.53	FINANCIERO	TRÁMITE
4	DAPC-140/2011	2009	JALAPA	31/05/2011	\$29,198,346.50	FINANCIERO	CONCLUIDA
5	DAPC-97/2011	2009	MACUSPANA	16/03/2011	\$30,650,930.03	OBRA PÚBLICA	TRÁMITE
6	DAPC-98/2011	2009	MACUSPANA	16/03/2011	\$50,804,207.23	FINANCIERO	TRÁMITE
7	DAPC-188/2011	2009	CENTRO	09/08/2011	\$5,970,567.44	OBRA PÚBLICA	TRÁMITE
8	AP-DGI-270/2014	2011	IEPCT	04/06/2014	\$13,148,802.36	FINANCIERO	CONCLUIDA
9	AP-DGI-206/2014	2012	FINANZAS	04/06/2014	\$22,818,151.06	FINANCIERO	CONCLUIDA
10	AP-DGI-441/2014	2012	SALUD	20/10/2014	\$10,925,374.97	FINANCIERO	TRÁMITE
11	AP-DGI-442/2014	2012	SALUD	20/10/2014	\$7,914,174.70	FINANCIERO	TRÁMITE
12	AP-DGI-038/2015	2012	EDUCACIÓN	15/02/2015	\$2,471,392.50	FINANCIERO	TRÁMITE
13	AP-DGI-049/2015	2012	EDUCACIÓN	20/02/2015	\$2,471,392.50	FINANCIERO	TRÁMITE
14	AP-DGI-56/2015	2012	SOTOP	26/02/2015	\$37,603,850.85	OBRA PÚBLICA	TRÁMITE
15	AP-DGI-390/2014	2012	CEAS	23/09/2014	\$9,587,759.56	OBRA PÚBLICA	TRÁMITE
16	AP-DGI-149/2015	2012	JEC	26/02/2015	\$34,946,345.91	OBRA PÚBLICA	TRÁMITE
17	AP-DGI-56/2015	2012	SOTOP	26/02/2015	\$2,657,497.52	OBRA PÚBLICA	TRÁMITE
18	CI-FECC-05/2018	2017	JALPA DE MÉNDEZ	30/08/2018	\$3,039,069.18	OBRA PÚBLICA	CONCLUIDA
19	CI-FECC-06/2018	2014	MACUSPANA	30/08/2018	\$2,833,750.00	FINANCIERO	TRÁMITE
20	CI-FECC-08/2018	2013	TACOTALPA	29/11/2018	\$5,098.87	OBRA PÚBLICA	CONCLUIDA
21	CI-FECC-09/2018	2013	JALAPA	29/11/2018	\$21,267.21	OBRA PÚBLICA	CONCLUIDA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.”

OSFE
TABASCO



22	CI-FECC-10/2018	2014	BALANCÁN	29/11/2018	\$1,741,261.19	OBRA PÚBLICA	CONCLUIDA
23	CI-FECC-11/2018	2012	NACAJUCA	29/11/2018	\$5,294,842.84	FINANCIERO	CONCLUIDA
24	CI-FECC-39/2021	2017	NACAJUCA	20/08/2021	\$20,802.95	OBRA PÚBLICA	CONCLUIDA
24	CI-FECC-39/2021	2017	CÁRDENAS	20/08/2021	\$44,625.00	OBRA PÚBLICA	CONCLUIDA
24	CI-FECC-39/2021	2017	PARAÍSO	20/08/2021	\$250,711.82	OBRA PÚBLICA	CONCLUIDA
24	CI-FECC-39/2021	2017	TEAPA	20/08/2021	\$85,747.66	OBRA PÚBLICA	CONCLUIDA
24	CI-FECC-39/2021	2017	MACUSPANA	20/08/2021	\$392,380.18	OBRA PÚBLICA	CONCLUIDA
25	CI-FECC-040/2021	2017	CUNDUACÁN	20/08/2021	\$15,729.60	FINANCIERO	CONCLUIDA
26	CI-FECC-42/2021	2018	ITSC	20/08/2021	\$7,318,259.76	FINANCIERO	TRÁMITE
27	CI-FECC-41/2021	2017	MACUSPANA	20/08/2021	\$1,139,305.97	FINANCIERO	CONCLUIDA
27	CI-FECC-41/2021	2017	CÁRDENAS	20/08/2021	\$229,592.28	FINANCIERO	CONCLUIDA
27	CI-FECC-41/2021	2017	PARAÍSO	20/08/2021	\$963,451.83	FINANCIERO	CONCLUIDA
27	CI-FECC-41/2021	2017	SEGURIDAD PÚBLICA	20/08/2021	\$4,284,794.64	FINANCIERO	CONCLUIDA
28	CI-FECC-43/2021	2016	MACUSPANA	20/08/2021	\$244,038.78	FINANCIERO	TRÁMITE

*Se hace la aclaración que en la columna con el rubro número, los números consecutivos 24 y 27, se repiten derivado que dentro de la misma Carpeta de Investigación se denunció a diversos entes.



Memorándum número: HCE/OSFE/DI/0072/2024.

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo para emitir respuesta en atención a la solicitud de folio **270509400005324**.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de agosto de 2024.

Lic. Jesús Alamilla Padrón.

Presidente del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y Fiscal Especial.

Presente.-

En atención al memorándum **HCE/OSFE/STYT/081/2024** de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, recibido en esta Dirección con esa misma fecha, a través del sistema de correspondencia interna y externa denominado CORRE, lo anterior relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **270509400005324**, registrada en Plataforma Nacional de Transparencia, por el solicitante sin nombre, solicitud que adjuntó al mismo para mejor proveer, de la cual se advierte lo siguiente:

Folio	Solicitud
270509400005324	Solicito en formato Excel el listado de denuncias penales presentadas por esa institución relacionadas con las cuentas públicas del periodo 2008-2019, donde por cada denuncia se especifiquen: Número de averiguación, Año de cuenta pública, Entidad fiscalizada, Fecha de representación, Monto económico de daño hacendario detectado, Tipo de irregularidad detectada, Estado de la denuncia.

Con relación a la solicitud de información planteada, se le hace de su conocimiento al solicitante, que esta Dirección a mi cargo fue creada el 25 de abril de 2018, mediante la reforma al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, derivado a que el 19 de julio de 2017 entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en consecuencia, la información que se proporcione solo puede corresponder a fechas posteriores de la señalada.

Al respecto, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 138, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, me permito solicitar atentamente sea sometido al Comité de Transparencia de este Órgano Superior de Fiscalización, la ampliación del plazo de entrega de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **270509400005324**, ello en razón de que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información que nos fue solicitada, la cual se relaciona con las denuncias penales presentadas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tabasco, por lo que, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica en la información que ha de proporcionar el sujeto obligado, evitar omisiones o vulneraciones en el ejercicio del derecho a la información, así como realizar una **búsqueda exhaustiva** de los datos a los que esta requiere tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en los lugares que pudieran poseer los datos actualizados solicitados conforme a nuestras atribuciones, facultades, funciones y competencia, por tales motivos se solicita la ampliación del plazo a cinco días para dar respuesta la solicitud de información en términos de lo establecido en el artículo 138, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo al presente caso, el criterio 02/17, **Congruencia y exhaustividad**, emitido por el INAI, el cual cito:

"... Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe

cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. . ."

- Por lo anterior expuesto y fundado, se solicita al comité de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado se otorgue la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, toda vez que la presente contiene los elementos de fundamentación y motivación requeridos por la Ley.

Sin otro asunto al cual referirme, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

La Directora de Investigación

Lic. Averina Ireta Ballhaus



Elaboró: Lic. Walter Orlando Solórzano Díaz. – Jefe del Departamento de Investigación de Auditorías.

C.c.p. Lic. Jorge Alberto Franco Zurita. – Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia.

Archivo.

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----

ACTA DE SESIÓN

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **10:00** horas del día miércoles 28 de agosto de 2024, convocados mediante memorándum número **HCE/OSFE/CTOSFE/039/2024**, de fecha del día, mes y año citado, y encontrándose en la Sala de Juntas Región Ríos del OSFE, los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (en adelante CTOSFE), el **L.A.E. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial; la **Lic. Paola Vianey Díaz de los Santos**, Titular de la Unidad Técnica del Servicio Fiscalizador de Carrera; y el **Lic. José Jiménez Martínez**, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretario Ejecutivo respectivamente; a efectos de celebrar la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

ASUNTO 2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;

ASUNTO 3. Confirmar, modificar o revocar **Ampliación de Plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información, identificada con el folio 270509400005324**, registrada en el expediente **OSFE/STYT/SOL/053/2024**, solicitada por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el memorándum HCE/OSFE/DI/0072/2024, para efectos de poder estar condiciones de satisfacer cabalmente el Derecho de Acceso a la Información del usuario;

ASUNTO 4. Asuntos Generales; y

ASUNTO 5. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

ASUNTO 1.- Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados en el encabezado de esta Acta; por lo que con fundamento en el artículo 47 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco* se declara quórum legal para sesionar.-----

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----

ASUNTO 2.- Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, aprobándose en todos y cada uno de sus puntos. -----

ASUNTO 3.- Se pone a consideración de los integrantes del CTOSFE el siguiente asunto:

Con fecha 26 de agosto de 2024, la Lic. Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (en adelante Titular de la DI), remitió al Presidente del CTOSFE, el memorándum número HCE/OSFE/DI/0072/2024, manifestando lo siguiente:

*"...Al respecto, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 138, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, me permito solicitar atentamente sea sometido al Comité de Transparencia de este Órgano Superior de Fiscalización, la ampliación del plazo de entrega de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información 270509400005324, ello en razón de que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información que nos fue solicitada, la cual se relaciona con las denuncias penales presentadas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tabasco, por lo que, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica en la información que ha de proporcionar el sujeto obligado, evitar omisiones o vulneraciones en el ejercicio del derecho a la información, así como realizar una **búsqueda exhaustiva** de los datos a los que esta requiere tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en los lugares que pudieran poseer los datos actualizados solicitados conforme a nuestras atribuciones, facultades, funciones y competencia, por tales motivos se solicita la ampliación del plazo a cinco días para dar respuesta la solicitud de información en términos de lo establecido en el artículo 138, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

Sirve de apoyo al presente caso, el criterio 02/17, Congruencia y exhaustividad, emitido por el INAI, el cual cito:

"...Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. . ."

Por lo anterior expuesto y fundado, se solicita al comité de transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado se otorgue la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----

información, toda vez que la presente contiene los elementos de fundamentación y motivación requeridos por la Ley..." (sic).

De lo anterior, este CTOSFE advierte que la Titular de la DI, mediante el memorándum descrito, solicitó al Presidente del CTOSFE, convocar a sesión al Comité que preside, con la finalidad de que **confirme, modifique o revoque la Ampliación de Plazo** para emitir respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información, identificada con el folio 270509400005324, para efectos de poder estar condiciones de garantizar y satisfacer cabalmente el Derecho de Acceso a la Información del usuario.-----

Ahora bien, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 138 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, referente a la ampliación de plazo para la atención de solicitudes, dispone que:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 138. *La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación aquélla. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*
(...)"

Ahora bien, es de precisar que de la normativa invocada, y con fundamento en los numerales 116, fracción II, párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 40, primer párrafo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, vigente; 47, 48, fracción V y XVII; y 138 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, los integrantes de este Órgano Colegiado de manera unánime manifestaron que en este asunto el CTOSFE evidentemente es competente para conocer y resolver respecto a lo petitionado por la Titular de la DI, de **AMPLIACIÓN de PLAZO para atender solicitudes de acceso a la información**; es decir, que el CTOSFE es el Órgano Colegiado que cuenta con funciones vinculadas a otorgar prórroga dentro del Sujeto Obligado, para efectos de que, el Órgano Técnico a través de sus unidades administrativas competentes, en este caso la Dirección de Investigación, pueda emitir respuesta debidamente fundada y motivada y así atender cabalmente la petición del usuario y satisfacer su Derecho de Acceso a la Información.-

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----

Bajo ese tenor, se determina que el motivo expuesto por la Directora de Investigación en el memorándum citado, respecto a la solicitud de prórroga para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, resulta ser suficiente para que los integrantes de este Comité, precisen que son correctas, ello en razón de que el motivo de la solicitud es por que se requiere un poco más de tiempo para reunir la información del interés del usuario y así proporcionársela; es decir, que la unidad administrativa competente advierte una disponibilidad de la información para efectos de garantizar el Derecho de Acceso a la Información que le asiste al usuario, y no a una negativa de la misma.-----

En esta tesitura, referente a lo solicitado por la Directora de Investigación, los integrantes de este Órgano Colegiado advierten que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 138 primer párrafo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, por lo que procede a la **CONFIRMACIÓN de AMPLIACIÓN de PLAZO para atender solicitudes de acceso a la información con folio 270509400005324**, identificada en el expediente **OSFE/STYT/SOL/053/2024**.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO CTOSFE/SE-12/001/2024

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48 fracciones V y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en vigor, este Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado **CONFIRMA la Ampliación de Plazo para la atención de la solicitud de acceso a la información, identificada con el folio 270509400005324**, registrada en el expediente **OSFE/STYT/SOL/053/2024**, solicitada por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para efectos de poder estar condiciones de satisfacer cabalmente el Derecho de Acceso a la Información; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

SEGUNDO.- Remítase a la Secretaría Técnica y Transparencia, una copia de esta acta, a fin que acorde a sus facultades, proceda en los términos y plazos establecidos en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*.-----

ASUNTO 4.- Respecto a este punto, los integrantes de este Órgano Colegiado manifiestan que no hay asuntos generales a tratar.-----

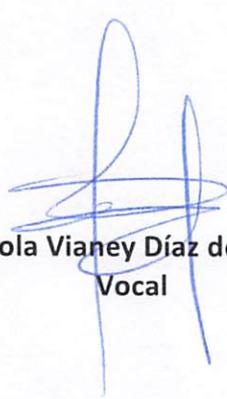
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----

ASUNTO 5.- Se dio por terminado el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 11:00 horas de la fecha del encabezamiento, firmando en duplicado al margen y al calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y validez de la misma. -----

Así lo resolvieron **por unanimidad de votos** los integrantes de este CTOSFE que presenciaron esta sesión, quienes firman al margen y al calce para mayor constancia y validez. -----Conste.


L.A.E. Jesús Alamilla Padrón
Presidente


Lic. José Jiménez Martínez
Secretario Ejecutivo


Lic. Paola Vianey Díaz de los Santos
Vocal



**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. -----**

Villahermosa, Tabasco a 28 de agosto de 2024

Lista de asistencia

Cargo dentro del Comité	Nombre	Firma de Asistencia
Presidente	L.A.E. Jesús Alamilla Padrón	
Vocal	Lic. Paola Vianey Díaz de los Santos	
Secretario Ejecutivo	Lic. José Jiménez Martínez	

